



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTO SANCIONATORIO

VISTO: La Nota Nro NO-2021-06008513-GDEMZA-DLOG#MSEG, emanada del Sr. Director de Logística del Ministerio de Seguridad, mediante la cual se solicita la suspensión de los efectos del acto sancionatorio dictado mediante DI-2021-05829479-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, al proveedor EDENRED ARGENTINA SA; y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición Nro DI-2021-05404317-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, dictada por esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, se ha resuelto adjudicar la licitación pública de Acuerdo Marco Nro 10606-10-LPU21 (Acuerdo Marco Nro 10606-12-AM21) “Servicio de Gestión de Mantenimiento Integral de la Flota Vehicular”.

Que por otra parte, por medio de la Disposición Nro DI-2021-05829479-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General ha resuelto sancionar al proveedor EDENRED ARGENTINA SA –seis meses de suspensión como proveedor de la Administración Provincial-, por incumplimientos contractuales constatados durante la gestión del anterior Acuerdo Marco Nro 10606-27-AM20 “Servicio de Gestión de Mantenimiento Integral de la Flota Vehicular”.

Que por Nota Nro NO-2021-06008513-GDEMZA-DLOG#MSEG, emanada del Sr. Director de Logística del Ministerio de Seguridad, éste solicita la suspensión de los efectos del acto sancionatorio anteriormente indicado. Alega que *“se evalúe la posibilidad de suspender los efectos de la sanción hasta el 31 de diciembre del 2021, atento la complejidad que reviste la flota de 1400 móviles, la instrumentación de un nuevo sistema que implique la migración a otro sistema, las cantidades de reparaciones mensuales, principalmente las solicitudes en curso, y la posible afectación directa del servicio de seguridad de la Provincia de Mendoza”*.

Que atento la situación planteada por la Dirección de Logística del Ministerio de Seguridad y lo previsto por el Art. 83 inc. a) de la Ley 9003, según el cual: *“La interposición de recursos o denuncias de ilegitimidad no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad que lo dictó o la que debe resolver la impugnación podrá disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión de la ejecución del acto, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando la ejecución cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor a los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública”*; se considera procedente la medida solicitada, razón por la cual debe proveerse en consecuencia según lo peticionado.

Por ello, y en ejercicio de las potestades indicadas en la norma legal citada (Art. 83 Ley 9003):

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1 – Suspéndase respecto del Ministerio de Seguridad de la Administración Provincial, la ejecución de la sanción impuesta al proveedor EDENRED ARGENTINA S.A., mediante Disposición Nro DI-2021-05829479-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Artículo 2 – Notifíquese, comuníquese, regístrese, archívese